

PRESENTAN CONVENIO

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N° 2.

JUICIO: "ROMANO DAIANA YANINA C/ INSTITUTO FRENOPATICO DEL NORTE S R L S/ COBRO DE PESOS". EXPTE N° 1207/24

ROMANO, DAIANA YANINA, actora en autos y de las condiciones personales que obran en el mismo, sin revocar poder, las letradas LUZ MARIA CENA y LUISA GRACIELA CONTINO apoderadas y patrocinantes respectivamente, y JULIETA TEJERIZO en su carácter de apoderada del INSTITUTO FRENOPATICO DEL NORTE SRL a V.S. respetuosamente decimos:

I.- OBJETO

Venimos a solicitar se reabran los términos que se encuentran suspendido y a presentar CONVENIO Y HOMOLOGACION DEL MISMO, en base a los argumentos que a continuación se exponen.

II.- HECHOS

Que en conformidad con el art. 41° del Código Procesal Laboral (CPL) y el art. 15° de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), y con el fin de dar por concluidas estas actuaciones judiciales y solicitar su posterior archivo, previa homologación, de común acuerdo hemos resuelto dar por finalizado el presente juicio sobre la base del presente CONVENIO al que hemos arribado, que se registrá por las siguientes cláusulas;

III.-EL ACUERDO

PRIMERO: Que conforme los rubros reclamados por la actora, la letrada apoderada de la parte accionada, por órdenes de su mandante y al solo efecto de evitar la continuidad del proceso judicial con los gastos e inconvenientes que ello apareja, abonará a la actora la suma total de PESOS CINCO MILLONES CON 00/100 (\$5.000.000,00), monto que es aceptado por la actora por todo concepto.

SEGUNDA: La suma convenida será abonada en un único pago DE PESOS CINCO MILLONES CON 00/100 (\$5.000.000,00) la que será pagadera a las 5 días hábiles de la ratificación y homologación del presente convenio. La suma será abonada en ventanilla del Banco Macro -Sucursal Tribunales- desde la cuenta judicial que se abrirá a tal fin.

TERCERA: La Sra. DAIANA YANINA ROMANO manifiesta que desiste de iniciar otro tipo de acción (penal, civil, de daños y perjuicios, etc.) en contra de INSTITUTO FRENOPATICO DEL NORTE

SRL.

CUARTA: En caso de incumplimiento del pago del monto pactado, la mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de notificación, ni interpelación previa y la actora podrá reclamar el total de la suma debida según convenio; aplicándose además un interés del art. 55 de la Ley 27.802.-

QUINTA: El monto y la forma de pago establecidos en las cláusulas primera y segunda son aceptadas DE PLENA CONFORMIDAD por la actora.

SEXTA: Una vez abonado el monto y en la forma convenida en las cláusulas primera y segunda, los créditos de la actora QUEDARÁN DEFINITIVAMENTE CANCELADOS, NO PUDIENDO RECLAMAR ABSOLUTAMENTE NADA MÁS CONTRA DE LA ACCIONADA NI EN LA PRESENTE CAUSA, NI EN NINGUNA OTRA RELACIONADA CON EL VÍNCULO LABORAL EXTINGUIDO Y OBJETO DE ESTE CONVENIO.

SEPTIMA: Las costas y gastos del presente juicio están a cargo de INSTITUTO FRENOPATICO DEL NORTE SRL.

OCTAVA: Por tratarse de una justa composición de derechos y acciones en los términos del art. 15 de la L.C.T. es que solicitamos se fije audiencia remota para la ratificación y homologación del presente Convenio.

IV.-PETITORIO

- 1) Se tenga por presentado el convenio de pago de capital arribado por las partes.
- 2) Se fije fecha de audiencia a fin de ratificar el mismo.
- 3) Se libre oficio al Banco Macro Sucursal tribunales a fin de que realice la apertura de una cuenta Judicial a nombre de los autos del rubro y por orden del presente juzgado.

PROVEER DE CONFORMIDAD.

SERA JUSTICIA.


Jairo Yaire Rosas

38118940